



20244251464831

Radicado No.: 20244251464831

Fecha: 30/04/2024

Página 1 de 2

GD-F-007 V.23

Bogotá D.C.

Señores
ANÓNIMOS

Al contestar por favor citar este número: 20244251464831 - 2024420380800051E

Asunto: Respuesta a la petición con radicado SSPD No. 20245291589222 del 16 de abril de 2024.

Respetados señores:

Mediante la comunicación con el radicado citado en el asunto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios), recibió de parte de la Personería Municipal de Chipaque, Cundinamarca, copia de la petición con radicado E-2023-238517, a través de la cual ustedes solicitaron la investigación del representante legal, el suplente y la tesorera de la actual junta administradora de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL DE LAS VEREDAS MUNAR, QUERENTE Y LLANO DE CHIPAQUE (ASUAR), y como hechos indicaron los siguientes:

“(…) nos están mintiendo sin contemplación tal cuan hicieron en la pasada asamblea general cuando una ex funcionario (sic) los desmintió públicamente ante el hecho de mentir sobre el número de suscriptores que a noviembre eramos (sic) 582 no 375 como aseguraron, decimos exfuncionaria ya que la destituyo (sic) por no ser participe (sic) de las arbitrariedades y abusos al igual que al contador quien lo increpo (sic) en plena vía (sic) publica (sic) gritándole (sic) entre otras que el debe dineros a la asociación por el no pago de renta de una oficina de ASUAR que desde que se nombro (sic) representante legal no volvió (sic) a pagar la renta como también lo hace su suplente que debe la renta del garaje y cuando lo denunciaron en la asamblea también se atrevió a mentir, pues el deber los inhabilita como directivos, todo con el aval de la tesorera, por otro lado se dedicaron a contratar abogados sin el cumplimiento de los requisitos para contratar y no sabemos para que fueron contratados (sic), también pagaron un reglamento interno de trabajo que bien se hubieran podido ahorrar el dinero pues solo contamos con 3 empleados y las empresas de servicios de Cundinamarca nos lo hace gratis, y lo pagaron en febrero y aún no existe. Ahora se propusieron estos personajes quitar del medio a los funcionarios que se oponen hasta llegar al punto que no se cuenta con RV fiscal, ni control interno, pues no les conviene y en el acueducto existen usuarios que hasta gratis trabajan pero trajo gente de otros pueblos para tal efecto, hora quiere comprar un software para ganar comisiones y ya tenemos uno que nos dio el ministerio especializado para acueductos rurales también contrata y paga sin contratos no creemos justo que estos personajes sigan”.

Al respecto, y para dar respuesta a la copia traslada a esta Entidad dentro del marco de competencia de esta SSPD, se aclara, en primer lugar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 142 de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución Nro. 20201000057315 del 09 de diciembre de 2020 modificada por la Resolución Nro. 20211000096695 de 19 de abril de 2021.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

1994, a esta Superintendencia le corresponde la vigilancia integral del cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que se sujeten quienes presten servicios públicos, tal competencia debe ejercerse bajo el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el régimen de los servicios públicos domiciliarios, de lo que deviene el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, y por tanto no debe llevar a la Superintendencia a la realización de actos para los que expresamente no se le ha autorizado.

Así las cosas, el citado artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 698 de 2001 y adicionado por el artículo 15 de la Ley 1955 de 2019, establece:

“Que las funciones de inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia se circunscriben sobre el cumplimiento de los contratos de servicios públicos que celebren las empresas con los usuarios, así como el cumplimiento de las leyes, reglamentos y regulaciones a los que se encuentran sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto afecten en forma directa e inmediata a usuarios determinados”.

Así las cosas, y de cara a las funciones de esta Entidad, les comunicamos que verificada la información financiera de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL DE LAS VEREDAS MUNAR, QUERENTE Y LLANO DE CHIPAQUE (ASUAR) se observa que, está clasificada en grupo II y cumplió con el cargue de información financiera anual y trimestral hasta el año 2022; asimismo tiene el RUPS actualizado con fecha febrero 23 de 2024.

De otra parte, con respecto a su solicitud de investigar al representante legal, al suplente y a la tesorera porque, entre otros aspectos, según se señala en escrito, “están mintiendo por el no pago de las obligaciones financieras de los mismos”, se indica que tales hechos no son competencia de investigación de esta Superintendencia, toda vez que en materia financiera, esta Entidad únicamente determina la viabilidad financiera de los prestadores con el fin de establecer su posible impacto en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en cuanto afecten en forma directa e inmediata a usuarios determinados.

Lo anterior sin perjuicio de la vigilancia que esta SSPD realiza a las personas que prestan servicios públicos domiciliarios, y cuando en ejercicio de tal función, encuentra que alguno de sus vigilados ha infringido las normas a las cuales se encuentra sujeto, procede a adoptar las medidas administrativas a que haya lugar, en el ámbito de las competencias legales que le han sido otorgadas.

Finalmente vale indicar que, en el evento de que ustedes o cualquier persona tenga conocimiento de presuntas situaciones irregulares en materia de servicios públicos ocasionadas por los prestadores, pueden presentar la denuncia pertinente ante esta Superintendencia, con el objeto de adoptar las medidas a que haya lugar.

Sin embargo, esta Superintendencia, requerirá a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL DE LAS VEREDAS MUNAR, QUERENTE Y LLANO DE CHIPAQUE (ASUAR), para que explique la diferencia en el catastro de usuarios.

En los anteriores términos damos por atendida su solicitud, en el marco de competencia de esta Superintendencia.

Cordialmente,


JAMES A. COPETE RIOS
Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Con copia: Señor Héctor Ellecer Córdoba Maldonado, Representante Legal AGUAS DEL GUAINÍA AP
Correo electrónico: asuar_@hotmail.com
Proyectó: Ingrid Samantha Norato Vargas - Funcionaria GPP de la DTGAA
Edgar Germán Caicedo González – Contratista Grupo Pequeños Prestadores DTGAA.
Revisó: Olga Rocío Yanquen Caro - Coordinadora GPP de la DTGAA
Expediente virtual: 2024420380800051E

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co